

RECURSO DE APELACIÓN

ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE: ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE VERACRUZ Y OTRAS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO: OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA

ACTO IMPUGNADO

Retención de prerrogativas ordinarias del Partido de la Revolución Democrática por la cantidad de \$203,543.75 (doscientos tres mil, quinientos cuarenta y tres pesos, 75/100 MN), por requerimiento de la Junta Especial Número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz.

I. ANTECEDENTES

**1. Inicio del proceso electoral.** El 09 de noviembre de 2015, el Consejo General del OPLEV declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares del Poder Ejecutivo y Legislativo en el Estado de Veracruz.

**2. Orden de embargo.** El 27 de abril del año 2016, se dictó un acuerdo donde se trabó embargo sobre las prerrogativas del Partido Revolución Democrática, por lo que se solicitó a esa autoridad electoral pusiera a disposición de la Presidenta Ejecutora la cantidad de \$203,543.75, para resolver sobre el pago de la ciudadana referida.

**3. Opinión técnica.** El 04 de mayo siguiente, se otorgó respuesta a la solicitud de opinión técnica realizada por la Directora Ejecutiva de Administración de dicho organismo, concluyendo que el OPLEV debía poner a disposición de la Junta Especial el cheque nominativo requerido por la Presidenta Ejecutora.

**4. Solicitud a la Dirección de Prerrogativas.** El 06 de mayo posterior, la Directora Ejecutiva de Administración solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, modificar la "solicitud de autorización de recursos" relativa a las prerrogativas ordinarias de los partidos políticos, correspondiente al mes de mayo 2016, aplicando el descuento ordenado por la Junta Especial al PRD, debiendo enviar a esa dirección dicha solicitud para su registro contable.

**5. Retención.** El 11 de mayo siguiente, se retuvo al PRD el monto referido anexando la solicitud de autorización de recursos en favor de Gabina Salinas Hernández, para efecto de ponerla a disposición de la Presidenta Ejecutora.

**6. Remisión de cheque.** El 16 de mayo, la Directora Ejecutiva de Administración del OPLEV remitió a la Presidenta de la Junta Especial el original del cheque nominativo, en favor de Gabina Salinas Hernández, por el importe en cuestión, solicitando tener por cumplido en tiempo y forma al OPLEV, realizar el cobro inmediato del cheque citado, así como remitir a dicho organismo copia certificada del acuerdo o expediente en que conste la resolución de la medida dictada.

## **II. Recurso de Apelación**

**a) Presentación.** El 15 de mayo siguiente, el representante del PRD ante el Consejo General del OPLEV, interpuso recurso de apelación al considerar que la retención de prerrogativas a su partido contravino la normativa electoral.

### **ESTUDIO DE FONDO:**

**Competencia de los órganos ejecutivos del OPLEV para resolver sobre el embargo ordenado por una autoridad judicial.** Es fundado el agravio, ya que en ningún momento el tema fue puesto en conocimiento del Consejo General del OPLEV, pues dichos órganos ejecutivos responsables no tienen facultades para disponer o retener los recursos públicos patrimonio de los partidos políticos, sin autorización del pleno del Consejo General del OPLEV.

En tal sentido, le asiste la razón al actor cuando señala que el acto es ilegal toda vez que el Pleno del Consejo General del OPLEV, es el único facultado para acordar cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público y para pronunciarse sobre retenciones en acatamiento a una orden judicial.

En ese tenor de ideas, le asiste la razón al promovente porque las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les faculta, por lo que no pueden ir más allá de lo encomendado por la norma, pues de lo contrario incurrirían en una violación directa al principio de legalidad previsto en la Constitución.

En consecuencia, se tienen por acreditadas las irregularidades que se describen en la sentencia.

### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.** Se revoca el acto impugnado.

**SEGUNDO.** Se ordena darle vista al Consejo General del OPLEV sobre el actuar de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Administración, y de Asuntos Jurídicos, para que en uso de sus atribuciones determine lo que conforme a Derecho corresponda.

**TERCERO.** Se ordena a la Contraloría General del OPLEV, que en uso de sus atribuciones, inicie los procedimientos administrativos de responsabilidad correspondientes, en contra de los titulares de los órganos ejecutivos referidos.

**CUARTO.** Se apercibe a los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Administración, y de Asuntos Jurídicos, para que en lo sucesivo ajusten su actuación a lo que señala la normativa electoral inherente a sus funciones.

# FLUJOGRAMA

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

## I. ANTECEDENTES

**1. Inicio del proceso electoral.** El 09 de noviembre de 2015, el Consejo General del OPLEV declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares del Poder Ejecutivo y Legislativo en el Estado de Veracruz.

**2. Orden de embargo.** El 27 de abril del año 2016, se dictó un acuerdo donde se trabó embargo sobre las prerrogativas del Partido Revolución Democrática, por lo que se solicitó a esa autoridad electoral pusiera a disposición de la Presidenta Ejecutora la cantidad de \$203,543.75, para resolver sobre el pago de la ciudadana referida.

**3. Opinión técnica.** El 04 de mayo siguiente, se otorgó respuesta a la solicitud de opinión técnica realizada por la Directora Ejecutiva de Administración de dicho organismo, concluyendo que el OPLEV debía poner a disposición de la Junta Especial el cheque nominativo requerido por la Presidenta Ejecutora.

**4. Solicitud a la Dirección de Prerrogativas.** El 06 de mayo posterior, la Directora Ejecutiva de Administración solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, modificar la "solicitud de autorización de recursos" relativa a las prerrogativas ordinarias de los partidos políticos, correspondiente al mes de mayo 2016, aplicando el descuento ordenado por la Junta Especial al PRD, debiendo enviar a esa dirección dicha solicitud para su registro contable.

**5. Retención.** El 11 de mayo siguiente, se retuvo al PRD el monto referido anexando la solicitud de autorización de recursos en favor de Gabina Salinas Hernández, para efecto de ponerla a disposición de la Presidenta Ejecutora.

**6. Remisión de cheque.** El 16 de mayo, la Directora Ejecutiva de Administración del OPLEV remitió a la Presidenta de la Junta Especial el original del cheque nominativo, en favor de Gabina Salinas Hernández, por el importe en cuestión, solicitando tener por cumplido en tiempo y forma al OPLEV, realizar el cobro inmediato del cheque citado, así como remitir a dicho organismo copia certificada del acuerdo o expediente en que conste la resolución de la medida dictada.

## II. Recurso de Apelación

**a) Presentación.** El 15 de mayo siguiente, el representante del PRD ante el Consejo General del OPLEV, interpuso recurso de apelación al considerar que la retención de prerrogativas a su partido contravino la normativa electoral.

ACTO  
IMPUGNADO

Retención de prerrogativas ordinarias del Partido de la Revolución Democrática por la cantidad de \$203,543.75 (doscientos tres mil, quinientos cuarenta y tres pesos, 75/100 MN), por requerimiento de la Junta Especial Número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz.



C  
O  
N  
S  
I  
D  
E  
R  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

## ESTUDIO DE FONDO

**Competencia de los órganos ejecutivos del OPLEV para resolver sobre el embargo ordenado por una autoridad judicial.** Es fundado el agravio, ya que en ningún momento el tema fue puesto en conocimiento del Consejo General del OPLEV, pues dichos órganos ejecutivos responsables no tienen facultades para disponer o retener los recursos públicos patrimonio de los partidos políticos, sin autorización del pleno del Consejo General del OPLEV.

En tal sentido, le asiste la razón al actor cuando señala que el acto es ilegal toda vez que el Pleno del Consejo General del OPLEV, es el único facultado para acordar cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público y para pronunciarse sobre retenciones en acatamiento a una orden judicial.

En ese tenor de ideas, le asiste la razón al promovente porque las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les faculta, por lo que no pueden ir más allá de lo encomendado por la norma, pues de lo contrario incurrirían en una violación directa al principio de legalidad previsto en la Constitución.

En consecuencia, se tienen por acreditadas las irregularidades que se describen en la sentencia.

RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se revoca el acto impugnado.

**SEGUNDO.** Se ordena darle vista al Consejo General del OPLEV sobre el actuar de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Administración, y de Asuntos Jurídicos, para que en uso de sus atribuciones determine lo que conforme a Derecho corresponda.

**TERCERO.** Se ordena a la Contraloría General del OPLEV, que en uso de sus atribuciones, inicie los procedimientos administrativos de responsabilidad correspondientes, en contra de los titulares de los órganos ejecutivos referidos.

**CUARTO.** Se apercibe a los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Administración, y de Asuntos Jurídicos, para que en lo sucesivo ajusten su actuación a lo que señala la normativa electoral inherente a sus funciones.